



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-394-15**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las once y dos minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre del año dos mil seis, con referencia **AI-WRV-206-10-06** sobre el pago de Indemnización hasta por Diecisiete Mil Quinientos Dólares Americanos (U\$17,500.00), efectuada a la Licenciada Gloria de Franco, Ex Consultora del Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ), según Comprobante Único Contable número 3624 de octubre del año dos mil cinco. Dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde; disposición legal que está en concordancia con el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Basado en lo anterior, se hace necesario de previo emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus Informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que corresponde para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-394-15

son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha veintiséis de enero del año dos mil cinco concluyendo: **a)** El Informe de Auditoría contiene omisiones técnicas y jurídicas importantes en el proceso, pues no se cumplió con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; y, **b)** No existen en los papeles de trabajo de la auditoría evidencias del hallazgo “Pago de Indemnización hasta por la suma Diecisiete Mil Quinientos Dólares Americanos (U\$17,500.00), a favor de la Licenciada Gloria de Franco Montalván, Ex Consultora del PAININ del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez”. En virtud de lo anterior, dado que el informe bajo examen contiene omisiones técnicas y jurídicas de los procedimientos y que adolece absolutamente de los requisitos de estructura y procedimientos de auditoría establecidos por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) resulta imposible con estas omisiones, que este Consejo Superior se pronuncie aprobando el Informe e imponiendo las responsabilidades que correspondan, debiendo más bien ordenar como en derecho corresponde la realización de una Auditoría Especial que cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos en aras de hacer propios los resultados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literales d) y e), 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Por las omisiones técnicas y jurídicas e incumplimientos de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) que conllevan la falta de procedimientos de auditoría, y por las infracciones al debido proceso, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría de fecha catorce de diciembre del año dos mil seis con referencia **AI-WRV-206-10-06** sobre el pago de Indemnización hasta por la suma de Diecisiete Mil Quinientos Dólares Americanos (U\$17,500.00) efectuada a la Licenciada Gloria de Franco, Ex Consultora del PAININ; según



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-394-15

Comprobante Único Contable número 3624 de octubre del año dos mil cinco, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**; y, **II**) Se ordena al Auditor Interno del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, practicar Auditoría Especial a la operación descrita, a fin de hacer propios los resultados y establecer las responsabilidades si las hubieren, debiendo para ello aplicar lo dispuesto en nuestra Ley Orgánica y en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), garantizando el cumplimiento al debido proceso. La ejecución de la auditoría ordenada deberá efectuarse en los plazos que han sido establecidos por este Consejo en la Normativa de Plazos para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-